



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	MAYRA ALEJANDRA ECHAVEZ OÑATE, en representación de sus menores hijos M.P.E. y M.P.E.
DEMANDADO	OSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00334-00.

Al momento de recorrer el traslado de la demanda, el demandado, actuando a través de apoderado judicial, propuso las excepciones que denominó como INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INCORPORADA EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 y COBRO DE LO NO DEBIDO Y/O PAGO PARCIAL, TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, por tal razón, de acuerdo a lo previsto en el artículo 443-1 del Código General del Proceso, se le corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de las excepciones mencionadas, para que se pronuncie sobre ella, si a bien lo tiene.

Tener al doctor NICOMEDES JOSÉ VASQUEZ BERRÍO, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf3e47a3192988e96e4e458404814e60877da369560b8ee0fa6d1b6201a1f9c**

Documento generado en 18/12/2023 02:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>